



GOBIERNO REGIONAL AYACUCHO

Resolución Gerencial Regional

Nº. 221 -2019-GRA/GR-GG-GRDS

Ayacucho, 16 SEP 2019

VISTO:

El Expediente Administrativo de Registro N°. 1674160 de fecha 28 de junio de 2019 en Ochenta (080) folios, respecto al Recurso Administrativo de Apelación interpuesto por **don Teófilo GARCIA SORAS**, contra la Resolución Directoral Regional Sectorial N°. 00680-2019-GRA/GOB-GG-GRDS-DREA-DR de fecha 08 de abril de 2019, y Opinión Legal N°. 054-2019-GRA/GG-ORAJ-CALL, y;

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo previsto por el artículo 2º de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales N°. 27867 y modificatorias Leyes N°. 27902, 28013, 28926, 28961, 28968, 29053, 29611 y 29981, los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular, son personas jurídicas de derecho público con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia; concordante con el Artículo IV del Título Preliminar del Decreto Supremo N°. 004-2019-JUS que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N°. 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, que consagra los principios rectores del procedimiento administrativo, denotándose el de legalidad, debido procedimiento, verdad material, entre otros;

Que, a través de la Resolución Directoral Regional Sectorial N° 680-2019-GRA/GOB-GG-GRDS-DREA-DR de fecha 08 de abril de 2019, la Dirección Regional de Ayacucho resuelve Encargar las funciones de Jefe de la Unidad Administrativa del Instituto de Educación Superior Pedagógico Público “Nuestra Señora de Lourdes” de Ayacucho, al **docente Carlos AYALA TORRES**, por lo que no estando de acuerdo con dicha decisión asumida por la DREA, y considerándola que el acto administrativo impugnado es ilegal, el administrado **Teófilo GARCÍA SORAS**, interpone su Recurso Administrativo de Apelación de conformidad a lo prescrito en el artículo 209º de la Ley del Procedimiento Administrativo General N° 27444 concordante con el artículo 220 º del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444-Ley del Procedimiento Administrativo General;

Que, frente a un acto que supone viola, afecta, desconoce o lesiona un derecho o un interés legítimo del administrado, y en la forma prevista en la ley, procede la contradicción del mismo en la vía administrativa y en la forma prevista en la ley, a fin de que sea revocado, modificado o anulado o suspendidos sus efectos. La contradicción administrativa se ejerce fundamentalmente a través de los recursos administrativos que regula la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General de Procesos Administrativos. Teniendo en cuenta lo comentado, el apelante interpone su Recurso de Apelación, cuyo recurso es el medio impugnativo por



excelencia dado a que lo resuelto por la instancia superior, resulta indispensable para el agotamiento de la vía administrativa y no requiere de la presentación de nueva prueba, sustentándose en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, teniendo en cuenta el artículo 221° del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, cuyo artículo establece los requisitos de admisibilidad y procedencia que deber reunir el recurso impugnativo, el mismo que cumple el recurso de apelación materia de la presente opinión legal;

Que, con respecto al Recurso de Apelación interpuesto por el administrado Teófilo García Soras, debe considerarse lo establecido en el Artículo 88° de la Ley N°. 30512-Ley de Institutos y Escuelas de Educación Superior y de la Carrera Pública de sus Docentes: El encargo es la acción de personal que consiste en ocupar un cargo vacante o el cargo de un titular mientras dure la ausencia de éste. El encargo es de carácter temporal y excepcional, no genera derechos y se realiza como máximo por el periodo del ejercicio fiscal, pudiendo ser renovado. Procede únicamente entre instituciones del mismo tipo;

Que, mediante Resolución Directoral Regional Sectorial N° 680-2019-GRA/GOB-GG-GRDS-DREA-DR de fecha 08 de abril de 2019, el Director de la Dirección Regional de Educación de Ayacucho, al haber encargado las funciones de Jefe Administrativo del Instituto de Educación Superior Pedagógico Público "Nuestra Señora de Lourdes" de Ayacucho a **don Carlos TORRES AYALA**, ha procedido conforme a lo estipulado por la Resolución de Secretaría General N° 333-2017-MINEDU, que aprueba la Norma Técnica denominada "Disposiciones que regulan el Proceso de Encargatura de Puestos y Funciones de Directores Generales y Responsables de unidades, área de coordinación de los Institutos de Educación Superior Pedagógico Públicos", cuya norma fue modificada por la Resolución de Secretaría General N° 344-2017-MINEDU;

Que, de conformidad a la Resolución de Secretaría General N° 333-2017-MINEDU, modificada por la Resolución de Secretaría General N° 344-2017-MINEDU, se establecen los requisitos para postular a las encargaturas de Directores Generales y/o Responsables de Áreas, pudiendo participar los docentes de la CPD que laboran en las IESP del ámbito regional que reúna los requisitos para el puesto al que postula. Pueden postular como máximo a dos plazas vacantes de Director General y/o de un puesto responsables de unidades, áreas y coordinaciones del ámbito regional donde laboran, para lo cual deberán reunir los requisitos generales y requisitos específicos, en el presente caso contar: a).- con Título Profesional, b).- Estudios de especialización en administración o contabilidad y c).- Experiencia en gestión administrativa o institucional no menos de tres años;

Que, conforme a los documentos de autos, se observa que el docente Carlos Ayala Torres, presentó su solicitud para ser considerado en el concurso para encargatura a la plaza de Jefatura de Unidad Administrativa, por lo que al haberse conformado el Comité de Evaluación del Instituto de Educación Superior Pedagógico Público "Nuestra Señora de Lourdes" Ayacucho, esta se ha cumplido con las funciones que le compete a dicho Comité y que se encuentran establecidas en el numeral 5.5.3) de la RSG N° 333-2017-MINEDU, habiendo procedido a su evaluación y emitir el acta final, resultando apto el docente Carlos Ayala Torres, debiendo proceder a su encargatura como Jefe Administrativo de dicha Institución Superior;

Que, es más durante la etapa de la evaluación por parte del Comité de Evaluación de la plaza a encargarse, el apelante no presentó ninguna observación ni reclamo alguno ante dicho Comité, por lo tanto, culminada todo el proceso de evaluación se publicó el cuadro de méritos, sin que existiera ningún reclamo que pudiera resolver el Comité Evaluador;



Que, asimismo, cabe resaltar que, mediante Oficio N° 125-2019-DREA/IESPP "NSL"-DG, el Director General (e) del Instituto Superior de Educación Superior Pedagógico Público "Nuestra Señora de Lourdes" Ayacucho, remite la propuesta de Encargatura de las funciones de Jefe (e) de la Unidad de Administración a **don Carlos AYALA TORRES**, cuya propuesta fue plasmada mediante la Resolución Directoral Regional Sectorial N° 680-2019-GRA/GOB-GG-GRDS-DREA-DR de fecha 08 de abril de 2019, en cuyos fundamentos se consideran las normas legales emanadas por el MINEDU y que avalan la decisión asumida por el Director del IESPP "NSL", para encargar las funciones de Administrador al docente Carlos Torres Ayala;

Que, el Recurso Impugnatorio Administrativo de Apelación interpuesto por el administrado **Teófilo GARCÍA SORAS**, debe ser declarado improcedente, teniendo en consideración que la encargatura a favor del docente **Carlos AYALA TORRES**, ha sido establecido conforme a lo estipulado en la Resolución de Secretaría General N° 333-2017-MINEDU- Disposiciones que regulan los procesos de encargatura de puestos y funciones de Directores Generales y Responsables de Unidades, Areas y Coordinaciones de los Institutos de Educación Superior Pedagógicos Públicos, modificado por la Resolución de Secretaría General N° 344-2017-MINEDU;

Que, por lo tanto, teniendo en consideración lo expuesto y estando a los principios de la legalidad y razonabilidad, estipulados en el Art. IV de la Ley N° 27444 y el D.S.004-2019-JUS-Texto Unico Ordenado de la Ley N° 27444;

Estando a las consideraciones expuestas y en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N°. 27783 – Ley de Bases de la Descentralización, Ley N°. 27867-Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias Leyes N°. 27902, 28013, 28926, 28961, 28968, 29053, 29611 y 29981; y en observancia del Artículo IV del Título Preliminar de la Ley N°. 27444, y Resolución Ejecutiva Regional N°. 519-2019-GRA/GR.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- DECLARAR IMPROCEDENTE, el Recurso de Apelación interpuesto por el administrado **Teófilo GARCIA SORAS**, contra la Resolución Directoral Regional Sectorial N° 680-2019-GRA/GOB-GG-GRDS-DREA-DR de fecha 08 de abril de 2019, consecuentemente, Firme y Subsistente la recurrida en todos sus extremos, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTICULO SEGUNDO.- DECLÁRESE, agotada la vía administrativa de conformidad al Art. 228° del Decreto Supremo N°. 004-2019-JUS-Texto Único Ordenado de la Ley N°. 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General.

ARTICULO TERCERO.- TRANSCRIBIR, el presente acto resolutivo al interesado, la Dirección Regional de Educación de Ayacucho, e instancias pertinentes del Gobierno Regional de Ayacucho, con las formalidades señaladas por Ley.

REGISTRESE, COMUNIQUESE, ARCHIVESE



GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO
GERENCIA REGIONAL DE DESARROLLO SOCIAL
[Firma]
LÓRENA HERMOZA SOTOMAYOR
GERENTE REGIONAL

